



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 11418/2024-CR**, "*Ley que protege los derechos de posesión preexistentes en áreas de conservación regional (ACR) y establece procedimientos de formalización*" presentado por la señora Congresista de la República, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen de No Aprobación y envío al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 11418/2024-CR; Ley que protege los derecho de posesión preexistentes en áreas de conservación regional (ACR) y establece procedimientos de formalización; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca y María Antonieta Agüero Gutiérrez. Con el voto en abstención de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11418/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de junio de 2025, fecha en que fue decretado por el Consejo Directivo a la Comisión de Vivienda y Construcción en calidad de primera comisión dictaminadora y a Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, no ha emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Entre los proyectos de ley presentados desde el mes de julio del 2021, no se ha identificado iniciativas similares, por lo que no se cuenta con antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 11418/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que protege los derechos de posesión preexistentes en áreas de conservación regional (ACR) y establece procedimientos de formalización", que consta de siete artículos, dos disposiciones complementarias finales, y una disposición complementaria modificatoria.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

Ley que protege los derechos de posesión preexistentes en áreas de conservación regional (ARC) y establece procedimientos de formalización

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto proteger los derechos de posesión preexistentes en Áreas de Conservación Regional (ACR), a través de procedimientos de formalización de la propiedad para dichos posesionarios y evitar el hostigamiento o desalojo arbitrario por parte de las autoridades municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan legítimamente la posesión sobre predios ubicados dentro de las Áreas de Conservación Regional, siempre que dicha posesión haya sido adquirida con anterioridad a la declaración como Área de Conservación.

Artículo 3. Reconocimiento de derechos preexistentes

Se reconoce como derechos adquiridos las posesiones legítimas ejercidas de manera pública, pacífica, continua y como propietario, con anterioridad a la fecha de declaración del Área de Conservación Regional.

Artículo 4. Prohibición del hostigamiento y desalojo arbitrario

4.1 Queda prohibido el hostigamiento o desalojo de posesionarios que acrediten posesión anterior a la declaración del Área de Conservación Regional.

4.2 Cualquier proceso de desalojo debe seguir el debido procedimiento judicial establecido en el Código Procesal Civil, previa demostración fehaciente de que la posesión es ilegítima o posterior a la declaración del área protegida.

4.3 Las autoridades municipales que incurran en abuso de autoridad pueden ser sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 376 y 377 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Artículo 5. Procedimiento de formalización

5.1 Los posecionarios con derechos preexistentes pueden solicitar la formalización de su propiedad ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI o la entidad competente según corresponda.

5.2 El procedimiento de formalización es gratuito y de carácter prioritario, debiendo resolverse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

5.3 La autoridad del Área de Conservación Regional emite opinión técnica vinculante sobre la compatibilidad del uso propuesto con los objetivos de conservación del área en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 6. Requisitos para la formalización

Para acceder al procedimiento de formalización, los posecionarios deben acreditar:

- a) Posesión anterior a la declaración del Área de Conservación Regional mediante documentos públicos o privados, testimoniales u otros medios probatorios.**
- b) Ejercicio pacífico, público y continuo de la posesión por un período no menor a diez (10) años.**
- c) Uso compatible con los objetivos de conservación del área, según lo establecido en el plan de zonificación.**
- d) No afectación a ecosistemas frágiles o especies protegidas conforme a la normativa ambiental vigente.**

Artículo 7. Limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad

Los títulos de propiedad otorgados están sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Uso conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro del Área de Conservación Regional.**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

b) Prohibición de actividades extractivas o transformación del ecosistema que atenten contra los objetivos de conservación.

c) Obligación de permitir el monitoreo ambiental periódico por parte de la autoridad competente.

d) Restricción para la subdivisión del predio sin la autorización de la autoridad del área protegida.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Se modifica el artículo 5 -incorporando un segundo párrafo- de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.

Las posesiones legítimas preexistentes a la declaración del Área de Conservación Regional mantienen plena vigencia de sus derechos y podrán acceder a procesos de formalización gratuitos, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación del área y cumplan los requisitos establecidos en la legislación especial."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

y las entidades competentes adecúan sus procedimientos, directivas, reglamentos y otras disposiciones normativas a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Procesos en trámite

Los procesos de formalización en curso que involucren predios ubicados en Áreas de Conservación Regional se adecúan a los procedimientos establecidos en la presente ley, debiendo resolverse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa Internacional

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo (OIT).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Ley 31785, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente, respecto de las funciones básicas del SERNANP.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26839, Ley de la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 015-2007-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 003-2011-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegida.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

- Decreto Supremo 002-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiental al 2030.
- Decreto Supremo 016-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR).

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se han solicitado los siguientes pedidos de opinión, que se detallan a continuación:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS)	Oficio 1266-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio N° 01355-2025-VIVIENDA/SG
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	Oficio N° 1267-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio N° D0000436-2025-COFOPRI-DE
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio N° 1268-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio N° 01348-2025- MINAM/SG
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio N° 1269-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio N° 1270-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Oficio N° 1271-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio N° 000316-2025-SERNANP/GG
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio N° 1272-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 1273-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N° 1274-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N° 1275-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio N° D001964-2025-PCM-SG
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)		Oficio 3808-2025-MIDAGRI-SG
Ministerio de Energía y Minas (MINEM)		Oficio 171-2025-MINEM/DM,

Fuente: Solicitudes de pedidos de opinión sobre el Proyecto de Ley 9977/2024-CR. Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS)

Mediante Oficio 01355-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 24 de julio de 2025, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en adelante Ministerio de Vivienda, remite informe jurídico a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Asuntos Ambientales, y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, como organismo adscrito a este Ministerio.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

a. Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Informe 0587-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de fecha 21 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, determina que la propuesta legislativa **debe observarse**.

En ese sentido, precisa que el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 31056, que amplía los plazos para la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que las ANP, incluidas las Áreas de Conservación Regional (ACR), conforme al artículo 3 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, **se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de dicha norma, en concordancia con el artículo 68 de la Constitución** (énfasis agregado).

Como consecuencia de ello, el sector precisa que, al encontrarse incongruencias con la normativa antes referida, debe eliminarse la referencia a COFOPRI de la Primera Disposición Complementaria Final.

Asimismo, hace énfasis en que toda iniciativa legislativa debe estar alineada con los derechos y principios constitucionales, y mantener coherencia con el marco normativo vigente, a fin de asegurar su viabilidad y adecuada implementación.

b. Viceministerio de Construcción y Saneamiento

A través del Informe Técnico Legal 0000000012-2025-alunarejo de fecha 14 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, precisa que sus funciones comprenden la evaluación ambiental de los proyectos del sector, el seguimiento supervisión y fiscalización del cumplimiento de compromisos ambientales, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

En ese sentido, concluye que sus funciones no comprenden la gestión de áreas naturales protegidas ni la regulación de derechos posesorios o la formalización de predios ubicados en este tipo de áreas.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

c. Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

Mediante el Oficio D000418-2025-COFOPRI-DE de fecha 3 de julio de 2025, COFOPRI remite su Informe D000065-2025-COFOPRI-DND en el que concluye que la **iniciativa legislativa es no viable**.

En concreto, el sector precisa que el proyecto contiene disposiciones contrarias a la normativa vigente. Así pues, recalca la intangibilidad de las Áreas de Conservación Regional, tal como es reconocido en el artículo 3, numeral 3 b) de la ley 26834, ello en concordancia con el artículo 68 de la Constitución.

En particular, COFOPRI, precisa que **existe una prohibición expresa dispuesta por la Ley 31056, en su artículo 8, numeral 3, en la cual se prescribe que no están comprendidas en el ámbito del proceso de formalización las Áreas Naturales Protegidas** (énfasis agregado).

Asimismo, se indica que el artículo 4 de la Ley 26834, prescribe que las Áreas Naturales Protegidas, son de dominio público y por ello no puede ser adjudicada a particulares; siendo esta disposición aplicable. Siendo ello así, **la ejecución de procesos de formalización en tales zonas puede crear incentivos para la ocupación paulatina del ANP afectando las condiciones naturales, medio ambientales y biológicas de la misma** (énfasis agregado).

4.2. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Por medio del Oficio 01348-2025-MINAM/SG, de fecha 22 de julio de 2025, el Ministerio del Ambiente, en adelante el MINAM, remite los informes jurídicos a través de su Oficina de Asesoría Jurídica y el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante, SERNANP como organismo adscrito.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

a. Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Informe 00604-2025-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 21 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, concluye que el proyecto de ley 11418/2024-CR **resulta no viable**.

Se advierte que el artículo 45, inciso 3 del Reglamento de la Ley de las ANP establece que, si bien no se desconoce el derecho de posesión previamente adquirido al establecimiento de un Área Natural Protegida, **no procede la adquisición de la propiedad por prescripción** (énfasis agregado).

Asimismo, reafirman que el artículo 4 de la Ley de ANP, dispone que las Áreas Naturales Protegidas son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares, supuesto en el que se encuentra la Áreas de Conservación Regional.

Sin perjuicio de ello, queda claro que se promueve la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos para garantizar la compatibilidad entre sus derechos y la ACR. Esto a su vez se regula en el artículo 11 de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP, donde se establece el respeto de los derechos adquiridos y mediante cartas de entendimiento u otro documento que permitan el correcto ejercicio.

Por otro lado, el sector recalca que toda iniciativa legislativa como el proyecto de ley materia de análisis debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable; de lo contrario, va en contra del objetivo y fin de la normativa vigente.

b. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

A través del Oficio 000316-2025-SERNANP/GG el SERNANP remite el Informe Técnico Legal 000011-2025-SERNANP/DDE-SGD de fecha 19 de junio de 2025, el SERNANP, a través de su Dirección de Desarrollo Estratégico, determina que la propuesta legislativa **resulta no viable**.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

En concreto, se precisa que de la interpretación sistemática del artículo 5 de la Ley de ANP, artículo 44, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 003-2011-MINAM, el cual modifica el Reglamento de la Ley de ANP; queda claro que el establecimiento de una ANP respeta los derechos reales adquiridos con anterioridad a su creación. Siendo uno de requisitos el que puedan ser ejercidos en armonía con los objetivos y fines para los cuales el ANP ha sido creada, de acuerdo con su condición de patrimonio de la Nación.

Asimismo, se tiene como premisa la naturaleza de dominio público y patrimonio la nación de las ANP y se **recalca la prohibición de que las ACR sean adjudicadas en propiedad a los particulares**, aspecto que esta regulado tanto en el artículo 4 de la Ley de ANP, así como el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de la Ley de ANP.

Siendo que **este último establece que no procede la adquisición de la propiedad por prescripción**, sin que ello signifique desconocer el derecho de la posesión previamente adquirido al establecimiento de una ANP.

Sobre este último punto, el SERNANP reitera que el marco normativo vigente regula la identificación de los derechos existentes, en la medida que no desconoce el derecho de posesión adquirido con anterioridad al establecimiento de un ACR, sino que establece las reglas para su respeto. En esa línea, el límite impuesto responde **a la naturaleza de dominio público y patrimonio de la nación** de estas áreas, por lo cual no pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares ni procede la adquisición de propiedad por prescripción.

4.3. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante el Oficio N D001964-2025-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante PCM, remite el Informe Técnico Legal D001332-2025-PCM - OGAI de fecha 28 de agosto de 2025, en el cual se concluye que el proyecto de ley 11418/2024-CR **resulta no viable**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

La Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante la OGAJ, señala que el proyecto de ley carece de una justificación adecuada y detallada en su exposición de motivos, tal como lo exigen las normas de técnica legislativa.

Por otro lado, se precisa que el proyecto de ley pretende reconocer y proteger derechos de posesión preexistentes en las ACR. Sin embargo, concluye que los derechos de propiedad y posesión preexistentes en las ACR ya se encuentran reconocidos y protegidos por la Ley 26834, Ley de ANP.

En concreto, se indica que la Ley 26834 establece que la administración del ANP debe promover la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.

En consecuencia, la OGAJ precisa que la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, al identificar la existencia de un vacío normativo evidente sobre los procedimientos de protección y formalización, no se encontraría adecuadamente sustentada, ya que dichos vacíos están regulados por las disposiciones de la Ley 26834.

De este modo, el artículo 5 del proyecto de ley propone un procedimiento mediante el cual los posecionarios podrían solicitar la formalización de su propiedad ante COFOPRI. Sin embargo, la OGAJ **observa que la iniciativa legislativa no justifica la necesidad de crear este procedimiento específico de formalización**, ni explica por qué no se opta por aplicar el Contrato de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales (CUSAF), regulado por la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Pues, este contrato constituye un título habilitante cuyos requisitos son plenamente congruentes con los criterios establecidos en el artículo 6 de la propuesta.

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

De igual manera, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, a través del Oficio D00050-2025-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante PCM, remite el Informe Técnico Legal 00077-2025-OSINFOR/04.2 - OG AJ de fecha 17 de julio de 2025.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

El OSINFOR, concluye que tanto los derechos de propiedad y posesión preexistentes en las ARC ya se encuentran reconocidos y se garantiza su protección según el artículo 4 y 5 de la ley de ANP.

Del mismo modo, OSINFOR precisa que el procedimiento de formalización de la propiedad propuesto **en el proyecto de ley no resuelve el problema identificado**, dado que tanto el derecho de propiedad como el de posesión pueden estar sujetos a restricciones. Asimismo, señala que tampoco se colma ningún vacío normativo, pues las ACR, al constituir Áreas Naturales Protegidas, se rigen por el mismo marco normativo de aplicación **(énfasis agregado)**.

4.4. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

A través del Oficio 3808-2025-MIDAGRI-SG, su Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe 1377-2025-MIDAGRI-SG/ OGAJ de fecha 3 de octubre de 2025, concluyó que el Proyecto de Ley 11418/2024-CR no está relacionado con las competencias del Sector Agrario y de Riego, por lo que no corresponde emitir la opinión solicitada.

4.5. Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

De conformidad al Oficio 171-2025-MINEM/DM, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe 011-2025-MINEM/OAGJ en el cual determina la no viabilidad del proyecto de ley.

En particular, se establece que la formalización de derechos de propiedad sobre predios ubicados en zonas ambientalmente sensibles podría dificultar o impedir la ejecución de infraestructura pública de electricidad.

Por otra parte, se indica que el proyecto afecta la seguridad jurídica de las inversiones en infraestructura pública de electricidad y generar mayores costos técnicos a los concesionarios como la adquisición de derechos de vía, la instalación de postes especiales o la implementación de medidas adicionales. Además de crear superposición de derechos y originar conflictos.

Además, se indica que la iniciativa legislativa tiene implicaciones sobre el ordenamiento territorial y fomentar el crecimiento urbano en áreas que han sido declaradas con el objetivo de la ecorregión Desierto de Sechura. De igual modo,

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

la formalización podría referir a destrucción de fauna natural, destrucción de áreas turísticas y afectar la zonificación y formalización de centros poblados al interior de las municipalidades.

4.6. Otras respuestas de opinión sobre el Proyecto de Ley 11418/2024-CR

Resulta relevante precisar las respuestas que esta iniciativa legislativa ha recibido a solicitud de la Comisión de Vivienda y Construcción, así como los documentos remitidos por organizaciones indígenas y de la sociedad civil.

Cuadro 2
Respuestas de opinión sobre el Proyecto de Ley 11418/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO
Municipalidad de Lima	Oficio N° D000272-2025-MML-OGSC
Red de Lomas del Perú	Oficio N° 0001-RED LOMAS DEL PERÚ/ PRIMAVERA/AMANCAES
Grupo de Trabajo de Impactos en Hidrocarburos (GTIH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).	Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2025

Fuente: Solicitudes de pedidos de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11418-/2024-CR. Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.6.1. Municipalidad de Lima

A través del Oficio D000272-2025-MML-OGSC, la Oficina General de la Secretaría del Consejo de la Municipalidad de Lima, remite el Informe D000639-2025-MML-OGAJ, de fecha 23 de junio de 2025, mediante el cual considera que **el proyecto de ley no es viable**.

En el referido informe, se hace énfasis en la incompatibilidad con el marco legal de conservación ambiental, pues contraviene el artículo 68 de la Constitución y la ley de ANP.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Si bien se reconoce la inviolabilidad del derecho a la propiedad, reconocido en el artículo 70 de la Constitución, pero este debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Además, se advirtió **que la aprobación del proyecto fomentaría la ocupación ilegal y el tráfico de tierras en estas zonas protegidas o aún no reconocidas por el Estado.** Según la Oficina General, la propuesta legislativa facilitaría que traficantes de tierras usurpen dichas áreas, tomen posesión de ellas y esperen el reconocimiento formal para luego ser incluidos en los procedimientos de formalización.

En este sentido, se indica que el proyecto implica **un retroceso en la protección de las áreas naturales, debilitándola y fomentando la posesión en zonas protegidas, en clara contraposición a la normativa vigente.**

Por otro lado, advierte la existencia de incongruencias técnicas en los requisitos de formalización. El artículo 7 de la Ley 26834 establece que toda ACR debe poseer una importancia ecológica significativa; por ello, exigir en el Proyecto de Ley la “no afectación a ecosistemas frágiles o especies protegidas” es contradictorio, pues el reconocimiento mismo de un ACR ya implica la presencia de dichos valores ecológicos.

Adicionalmente, se indica que al requerirse el uso del predio sea compatible con los objetivos de conservación y la zonificación. Esta exigencia, contradictoria, dado que la finalidad principal de la zonificación en las ACRs es la protección ambiental; por ende, cualquier uso diferente a la conservación, como la formalización de viviendas, no se alinea con dichos objetivos, lo que generaría un conflicto en su aplicación práctica.

4.6.2. Red de Lomas del Perú

Mediante el Oficio 0001-RED LOMAS DEL PERÚ/PRIMAVERA/AMANCAES, de fecha 13 de junio de 2025, la Red de Lomas del Perú, **rechaza y se opone al proyecto de ley, además de requerir su archivamiento.**

En principio, se precisa que la iniciativa legislativa es inconstitucional, ambientalmente perjudicial y favorece el tráfico de tierras en ecosistemas

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

frágiles. Sostienen que la propuesta vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y contraviene el deber del Estado de conservar la diversidad biológica y las ANP, afectando el principio de intangibilidad.

Recuerdan que las ACR, incluidas las Lomas de Carabayllo, Amancaes y Villa María del Triunfo, son ecosistemas frágiles, parte del SINANPE, y por ley son inalienables, imprescriptibles e incompatibles con usos urbanos.

Por otro lado, advierten, que el proyecto podría incentivar invasiones promovidas por mafias de traficantes de tierras y legalizar ocupaciones en zonas de alto riesgo o riesgo no mitigable, prohibidas por la normativa de gestión de riesgos. Esto pondría en peligro tanto la conservación como la seguridad de los propios posecionarios.

En consecuencia, se señala que la iniciativa es regresiva e innecesaria, pues la legislación vigente ya impide otorgar nuevos derechos de propiedad en ANP y exige compatibilidad con la conservación en caso de derechos preexistentes. También contraviene compromisos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica.

4.6.3. Grupo de Trabajo de Impactos en Hidrocarburos (GTIH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)

En virtud de la Carta S/N del 22 de agosto de 2025, el Grupo de Trabajo de Impactos en Hidrocarburos (GTIH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) señala que la iniciativa legislativa constituye una amenaza para el patrimonio natural de la Nación. En consecuencia, solicitan el archivamiento del proyecto y requieren a su autora el retiro inmediato del mismo.

El GTIH sostiene que el proyecto de ley atenta contra la integridad de las ANP y vulnera el derecho al medio ambiente sano, representando una seria amenaza para el patrimonio natural del país. Asimismo, advierten que la propuesta afectaría de manera irreversible la conservación de ecosistemas frágiles, así como la biodiversidad de flora y fauna que estos espacios albergan.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

4.7. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, se han identificado una opinión favorable y diecinueve opiniones ciudadanas en contra del Proyecto de Ley 11418/2024-CR; “en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso de la República.

Las 19 opiniones en contra coinciden en que la propuesta justifica y formaliza invasiones y posesiones irregulares, lo cual amenaza gravemente la conservación de las ACR.

Existe una preocupación generalizada de que el proyecto atenta contra la protección de los ecosistemas frágiles y la biodiversidad, como las Lomas de Lima y otros espacios verdes, que cumplen funciones ambientales vitales, actúan como barreras naturales, y son cruciales para un ambiente sano y la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, se precisa que la iniciativa legislativa contraviene o debilita múltiples instrumentos normativos y legales que ya protegen las ACR, incluyendo los artículos 67 y 68 de la Constitución, la Ley de ANP, la legislación sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales, ordenanzas municipales y decretos supremos.

De este modo, se argumenta que al promover la formalización en zonas de alto riesgo que no son aptas para vivienda, terminan por fomentar la urbanización informal y no planificada, en lugar de garantizar una vivienda digna a través de políticas públicas adecuadas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 11418/2024-CR, carece del análisis y el efecto de la vigencia de la norma en el ordenamiento interno. Igualmente, se debió incluir el fundamento técnico que justifique la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley. Así pues, la justificación de la necesidad de la propuesta está ausente, dado que la ley existente ya regula los derechos que se buscan proteger.

En cuanto al análisis costo-beneficio, se requiere uno que permita advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. El análisis debe ir más allá

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

de materias patrimoniales e incluir impactos cuantitativos y/o cualitativos como el aspecto económico, social, político, institucional, ambiental, entre otros.

Por otro lado, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República establece que las disposiciones complementarias deben presentarse en el orden de: Finales, Transitorias y Modificadorias. Por el contrario, el Proyecto de Ley presenta la Disposición Complementaria Modificatoria Única antes de las Disposiciones Complementarias Finales.

5.1.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Ecológica establece una interconexión entre diversas disposiciones constitucionales, en particular el artículo 2, inciso 2, y los artículos 66, 67, 68 y 69. En ese marco, no resulta válido presentar iniciativas legislativas que pretendan priorizar únicamente el artículo 66, referido al dominio eminencial del Estado sobre los recursos naturales, sin considerar los demás.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido la relación indispensable que existe entre estos artículos, de modo que propuestas legislativas como la analizada carecen de sustento jurídico al omitir mandatos constitucionales orientados a la sostenibilidad ambiental y a la conservación de las áreas naturales protegidas.

En concreto, los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución, que regulan respectivamente el dominio estatal sobre los recursos naturales, la política nacional ambiental y el uso sostenible de los recursos, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía, imponen al Estado el deber de adoptar medidas para preservar el ambiente y garantizar a todas las generaciones el derecho a un entorno adecuado para su bienestar. Por lo tanto, no se puede realizar un análisis sin tener consideración **todos los artículos que componen nuestra Constitución Ecológica.**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Sobre la obligación del estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas

El artículo 68 de la Constitución no solo reconoce las obligaciones del Estado en torno a la conservación de la diversidad biológica, sino que a su vez establece la obligación de promover las áreas naturales protegidas.

Nuestra jurisprudencia constitucional ha reconocido que, si bien resulta relevante que el Estado asuma la protección de los recursos naturales mediante una exhaustiva fiscalización de su explotación, una de las formas más eficaces de garantizar dicha protección, particularmente tratándose de ecosistemas frágiles, es **la creación de áreas especialmente protegidas** (énfasis agregado).

De este modo, se busca evitar la afectación o disminución de la calidad de los servicios ambientales.

Este artículo a su vez debe ser leído en concordancia con el Convenio sobre Diversidad Biológica. Este tratado, fue ratificado por el Perú en 1992 mediante Resolución Legislativa 2618. Si bien este tratado en su artículo 3, reconoce que los Estados tienen el derecho de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, contiene disposiciones que deben ser leídas en su integralidad. En concreto, el artículo 8 reconoce la importancia de que los estados como el Perú, cuenten con ANP, pues estas efectivizaran medidas para conservar nuestra diversidad biológica dentro de ellas. Así pues, se establece lo siguiente:

Artículo 8. Cada Parte Contratante (...)

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Queda claro, entonces, que el proyecto de ley ha omitido considerar los efectos adversos que implica flexibilizar la normativa vigente sobre las Áreas de Conservación Regional (ACR), sin evaluar adecuadamente la finalidad y el objetivo del marco normativo que regulan esta categoría de ANP.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

La Ley General del Ambiente reconoce en su artículo 107 la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a través del cual se asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura del país. Esto se logra mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, existentes tanto en los ámbitos continentales como marinos del territorio nacional, de acuerdo con su normativa específica.

Asimismo, el artículo 108 de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico. Estas áreas son de dominio público y se establecen con carácter definitivo, en atención a su contribución al desarrollo sostenible del país.

Política Nacional del Ambiental al 2030

Mediante el Decreto Supremo 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, designando al Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente responsable de su conducción, seguimiento y evaluación. Esta política establece como Objetivo Prioritario 1 (OP1) “Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética”, cuyo cumplimiento se busca garantizar a través de diversos lineamientos, entre ellos, el de asegurar la conservación de las especies y la diversidad genética dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en adelante ANP, y otras modalidades de conservación.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

5.2.1. Sobre las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Las ANP son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país.

a. Niveles de administración de las Áreas Naturales Protegidas

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las ANP permiten distinguir niveles¹:

- a. Las áreas de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)
- b. Las áreas de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional (ACR).**
- c. Las áreas de conservación privadas.

b. Sobre el proceso técnico - normativo para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de establecimiento de las ANP, así como sus diferentes instrumentos de gestión, responde a un proceso técnico legal. De esta forma, el establecimiento de un ANP obedece a criterios técnicos que permitan delimitar sus ámbitos, siendo importante para ello describir sus principales valores naturales y otros asociados respecto al ámbito propuesto, así como a criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.

Adicionalmente, dichos criterios deberán ser complementados con lo referente a la existencia de una urgencia que permita la protección de diversas amenazas que afectan o que se anticipa que afectaran los valores del ANP.

Dentro de este contexto, el establecimiento de un ANP se encuentra alineado y comprende las políticas nacionales del Estado, siendo su basamento principal la Política Nacional de Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM. En consecuencia, el proceso de establecimiento de un ANP se encuentra regulado y se encuentra dirigido al cumplimiento del

¹ Gálvez Llanos, S. (2015). Vista de Áreas naturales protegidas, una mirada al desarrollo regulatorio en los últimos años. *Círculo de Derecho Administrativo*, 15, 181–198. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15176/15666>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

ordenamiento jurídico en su totalidad lo que implica la observancia de las diferentes políticas nacionales vigentes.

Tal como prevé el artículo 7 de la Ley de ANP, las propuestas de establecimiento de un ANP corresponden ser formuladas y presentadas por el Ministerio del Ambiente que tiene como una de sus funciones específicas el dirigir SINANPE, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El SERNANP, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), es la autoridad técnico-normativa encargada del establecimiento de las ANP.

Su creación responde a un procedimiento técnico y participativo, orientado a identificar y proteger espacios del territorio nacional que representen la diversidad biológica y posean valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o científicos excepcionales.

Este proceso busca garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los lineamientos del Plan Director de las ANP.

5.2.2. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Ahora bien, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y constituye la autoridad técnico-normativa en la materia. Su función esencial es asegurar la gestión eficiente de las ANP y garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de conservación.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Cuadro 3
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Aspecto	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)
Naturaleza institucional	Organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM).
Rectoría	Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y autoridad técnico-normativa.
Objetivo	El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Las ANP se declaran para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados (cultural, paisajístico, científico).
Función	Otorga derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las ANP de administración nacional.

Fuente: Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento. Elaboración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Sobre el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas

Mediante el Decreto Supremo 016-2024, se aprobó el Plan Director de las ANP, siendo el instrumento principal de planificación que garantiza la coherencia del sistema y define los lineamientos de política y planeación estratégica del SINANPE, **Áreas de Conservación Regionales (ACR)** y Áreas de Conservación Privadas (ACP).

Así pues, define los lineamientos de políticas y el planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz, y la constitución y operación a largo plazo de las ANP y del SINANPE.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Por otro lado, se elabora y revisa bajo un amplio proceso participativo que incluye a diversos sectores y niveles de gobierno, así como a grupos de interés (pueblos indígenas, sociedad civil, sector privado).

5.2.3. Naturaleza de las Áreas de Conservación Regional (ACR)

Las Áreas de Conservación Regional (ACR) se establecen **sobre zonas que poseen una importancia ecológica significativa a nivel regional o nacional**, preferentemente en aquellas identificadas como sitios prioritarios en documentos de planificación regional o nacional debidamente aprobados².

Asimismo, el Expediente Técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Cuadro 4

Listado de Áreas de Conservación Regional a octubre de 2025

Nombre	Fecha	Ubicación	Extensión (Ha)
ACR 01 Cordillera Escalera	2005	San Martín	149 870.00
ACR 02 Humedales de Ventanilla	2006 /2012	Callao	275.45
ACR 03 Albúfera de Medio Mundo	2007 / 2013	Lima	687.71
ACR 04 Comunal Tamshiyacu Tahuayo	2009	Loreto	420 080.25
ACR 05 Vilacota Maure	2009	Tacna	124 313.18
ACR 06 Imiria	2010	Ucayali	135 737.52

²SERNANP. (2021). Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20200-2021-SERNANP.pdf>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

ACR 07 Choquequirao	2010	Cusco	103 814.39
ACR 08 Bosque de Puya Raymondi - Titankayocc	2010	Ayacucho	6 272.39
ACR 09 Ampiyacu Apayacu	2010	Loreto	434 129.54
ACR 10 Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira	2011	Loreto	954 635.48
ACR 11 Angostura Faical	2011	Tumbes	8 794.50
ACR 12 Bosque Huacrupe - La Calera	2011	Lambayeque	7 272.27
ACR 13 Bosque Moyán - Palacio	2011	Lambayeque	8 457.76
ACR 14 Huaytapallana	2011	Junín	22 406.52
ACR 15 Bosques Secos de Salitral - Huarmaca	2011	Piura	28 811.86
ACR 16 Laguna de Huacachina	2014	Ica	2 407.72
ACR 17 Maijuna Kichwa	2015	Loreto	391 039.82
ACR 18 Tres Cañones	2017	Cusco	39 485.11
ACR 19 Vista Alegre -Omia	2018	Amazonas	48 944.51
ACR 20 Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón	2018	Amazonas	13 929.12
ACR 21 Bosques de Shunté y Misollo	2018	San Martín	191 405.53
ACR 22 Bosques El Chaupe, Cunia y Chinchiquilla	2019	Cajamarca	21 868.88

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

ACR 23 Sistema de Lomas de Lima	2019	Lima	13 475.74
ACR 24 Ausangate	2019	Cusco	66 514.17
ACR 25 Bosque Montano de Carpish	2020	Huánuco	50 559.21
ACR 26 Chuyapi Urusayhua	2021	Cusco	80 190.78
ACR 27 Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas	2021	Cajamarca	31 537.23
ACR 28 Bosques Secos del Marañón	2021	Cajamarca	21 794.71
ACR 29 Codo del Pozuzo	2021	Huánuco	10 453.45
ACR 30 Q'eros Kosñipata	2021	Cusco	55 319.97
ACR 31 Comunal Alto Tamaya - Abujao	2021	Ucayali	150 010.82
ACR 32 Bosque Nublado Amaru-Huachocolpa-Chihuana	2021	Huancavelica	5 024.18
ACR 33 Bosques Secos Interandinos de Cutervo	2025	Cajamarca	18 410.94
ACR 34 Medio Putumayo Algodón	2025	Loreto	283 594.76
ACR 35 Velo de la Novia	2025	Ucayali	14 399.75
ACR 36 San Pedro de Chonta	2025	Huánuco	51 888.92

Fuente: SERNANP (2025). Listado oficial de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE).

Estas áreas son de uso directo, lo que significa que se permite el aprovechamiento o la extracción de recursos naturales únicamente en los

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

sectores autorizados por la zonificación del ACR establecida en su Plan Maestro, **garantizando el respeto a los derechos adquiridos**. Asimismo, las ACR son consideradas patrimonio de la Nación y se crean con carácter definitivo mediante Decreto Supremo.

El Expediente Técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Las propuestas para su establecimiento deberán priorizarse en sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del Sistema, que deberá ser un insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, si la región cuenta con una Zonificación Económica y Ecológica (ZEE) se buscará que las propuestas para el establecimiento de una nueva ACR, guarden concordancia espacial con las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE)³.

5.2.3.1. El rol de los Gobiernos Regionales ante la existencia de derechos reales y títulos habilitantes al interior de la propuesta de ACR

Tal como dispone el artículo 11 de la Ley 26834, de ley de ANP, se faculta a los Gobiernos Descentralizados de nivel regional para gestionar, ante el ente rector la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción.

a. Características económicas de las ACR

La Resolución de Presidencia 200-2021-SERNANP establece, como parte de las características económicas de un Área de Conservación Regional, la obligación de identificar los derechos existentes en el área.

En ese sentido, el Gobierno Regional debe realizar consultas a las entidades de los distintos sectores nacionales y regionales, tales como ministerios,

³ SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas
https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

direcciones regionales, Sunarp, Cofopri, Ingemmet, Perupetro, Serfor, entre otras; cuya información debe ser verificable y actualizada.

Posteriormente, dicha información debe incorporarse como Anexo, incluyendo las consultas realizadas, las respuestas de los sectores y un cuadro resumen de las comunicaciones sostenidas con los descargos correspondientes. En consecuencia, el Gobierno Regional debe identificar y presentar un diagnóstico sobre los derechos reales y/o títulos habilitantes existentes en el área.

Cuadro 5

Derechos reales y/o títulos habilitantes a identificarse dentro de las Áreas de Conservación Regional

Propiedad	Posesión	Concesiones
Usufructo	Cesión en uso	Servidumbre
Superficie	Otros	

Fuente: SERNANP (2021). Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP. Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional

Entonces, el diagnóstico que debe presentar el GORE debe ser en función de los resultados de las consultas realizadas a los sectores, e incluye un mapa de ubicación de derechos y títulos en la propuesta de ACR.

b. La identificación de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes como requisitos de una ACR

Así pues, el artículo 12 de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP establece como uno de los requisitos de la propuesta oficial del GORE.

b) Una lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos (énfasis agregado).

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el Gobierno Regional debe garantizar los derechos adquiridos, sus titulares y la situación de cada uno de ellos. En ese sentido, no se desconoce la existencia de derechos

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

preexistentes, sino es un requisito que deben cumplir los Gobiernos Regionales en sus propuestas.

Además, tal como dispone el artículo 11 de la Resolución antes mencionada, el reconocimiento y acciones a realizar respecto de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, es un criterio de evaluación de las propuestas de ACR.

Artículo 11°. Criterios de Evaluación

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

c)el reconocimiento y acciones a realizar respecto de **los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos** (énfasis agregado).

Y no solo ello, sino que, a su vez, el artículo 11, establece **que a través de cartas de entendimiento u otro documento formal en los cuales se identifiquen los mecanismos para el correcto ejercicio de estos**. El Gobierno Regional (GORE) debe adjuntar estas Cartas de Entendimiento en el Expediente Técnico, donde los titulares de derechos expresen su respaldo al establecimiento del ACR y la aceptación de la zonificación preliminar.

Si no llegará a darse un acuerdo entre el GORE y el titular de derecho, el primero de ellos puede mantener el ámbito en la propuesta, siempre que justifique legal y técnicamente el interés público. De igual modo, se deben establecer las condiciones bajo las cuales el titular podrá ejercer sus derechos una vez establecida el ARC.

Entonces, no solo se cuenta un procedimiento a seguir para respetar los derechos los derechos reales, sino que además este procedimiento evita la privación forzosa del bien.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

c. Zonificación Preliminar

En el expediente técnico de una ACR debe presentar la propuesta de zonificación, la cual incluye el mapa correspondiente y una descripción detallada de cada zona, especificando las condiciones que la caracterizan, los criterios empleados para su delimitación y las normas de uso aplicables.

Dentro de ello, se precisa que la delimitación **debe ser coherente con las cartas de entendimiento que el Gobierno Regional haya suscrito con los titulares de derechos ubicados en el área**, así como con los acuerdos alcanzados durante el proceso de consulta previa, cuando corresponda.

Esto implica que el diseño de esta zonificación debe considerar, entre otros elementos, **los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del ACR, especificando las actividades realizadas por sus titulares, su antigüedad, los títulos que los respaldan y su situación jurídica** (énfasis agregado). Es importante señalar que la zonificación no tiene efectos retroactivos ni puede afectar derechos preexistentes.

5.2.4. Incongruencia normativa entre el proyecto de ley y la normativa nacional

La iniciativa legislativa no ha considerado que las modificaciones y artículos propuestos no solo sobre regulan una situación ya prevista en el marco normativo vigente, sino que también desnaturalizan la finalidad de las ACR y generan una serie de incoherencias y vulneración a diversas normativas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Cuadro 6
Incoherencias y vulneración a diversas normativas dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Constitución Política	
Artículo 68	El proyecto de ley vulnera la obligación constitucional del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Pues no promueve la conservación, sino que más bien la debilita al facilitar la formalización de la propiedad.
Artículo 70	El derecho de propiedad debe ejercerse en armonía con el bien común. Las ACR responden a un interés superior

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

	de naturaleza pública y prioritario sobre el bien privado, lo cual fundamenta la necesidad de su conservación.
Artículo 2, inciso 22	El proyecto atenta contra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
Artículo 7-A	La ausencia de parámetros técnicos en el PL podría impedir la viabilidad de construcciones para el suministro de agua y alcantarillado, dificultando e impidiendo el acceso efectivo al agua potable, vulnerando este derecho fundamental.
Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP)	
Artículos 4, 5 y 6	Las ANP son de dominio público y no pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares. Los artículos 4 y 5 reconocen y protegen los derechos de propiedad y posesión legítimos preexistentes. El procedimiento propuesto por la iniciativa legislativa no llena un vacío normativo. La modificación propuesta al Art. 5 para permitir la formalización gratuita de posesiones preexistentes contradice el principio de intangibilidad y la prohibición de adjudicar propiedad a particulares establecido en el Art. 4 de la misma ley. Al permitir la formalización de viviendas, promueve usos que no son compatibles con los fines de conservación ambiental y la zonificación de una ACR.
Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas	
Art. 45, inciso 3	Cuando se aborda la inscripción registral con relación a los derechos de propiedad y posesión, el Reglamento no se desconoce el derecho de posesión previamente adquirido al establecimiento de un Área Natural Protegida, pero es claro en precisar que no procede la adquisición de la propiedad por prescripción.
Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización	
Art. 8, inciso 3	Esta ley establece expresamente que las las ACR no están comprendidas en el ámbito del proceso de formalización. Esto hace que el proceso de formalización propuesto por la iniciativa legislativa vulnere dicha norma.
Ley de Desarrollo Urbano Sostenible	
Art. 35, inciso 1	Restringe la ocupación y el disfrute urbano no autorizado del suelo que comprenden, entre otros, las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

	Ramsar, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.
--	--

Fuente: Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Queda claro que el proyecto no solo contraviene la Constitución al debilitar la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, sino que además genera incongruencias con la normativa específica, la cual establece de manera expresa la prohibición y exclusión de las Áreas Naturales Protegidas de cualquier proceso de formalización.

5.2.5. Sobre el Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima

El Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima fue establecida a través del Decreto Supremo 011-2019-MINAM, se encuentra ubicada en la provincia y departamento de Lima.

Se establece sobre una superficie de 13,475.74 hectáreas, y está conformada por cinco ámbitos específicos:

1. Lomas de Ancón (12,166.61 ha).
2. Lomas de Carabayllo 1 (228.97 ha).
3. Lomas de Carabayllo 2 (198.26 ha).
4. Lomas de Amancaes (253.96 ha).
5. Lomas de Villa María (627.94 ha).

Los distritos involucrados incluyen Ancón, Carabayllo, Independencia, Rímac, La Molina, San Juan de Lurigancho, y Villa María del Triunfo.

a. Objetivo del Área de Conservación Regional

El objetivo de la ACR Sistema de Lomas de Lima es conservar los ecosistemas de lomas, su diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado, ubicados en Lima Metropolitana, ya que forman parte de la ecorregión Desierto de Sechura.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

Además, el ACR tiene como objetivo garantizar la prestación de los servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales y contribuir a la mitigación del cambio climático.

También, busca promover actividades con objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otros.

b. Respeto a los derechos adquiridos preexistentes

Dentro la exposición de motivos, la iniciativa legislativa pone el énfasis en el ACR Sistema de Lomas de Lima, alegando que existe una interpretación sesgada y autoritaria de las funciones municipales en la práctica administrativa. Sin embargo, un aspecto fundamental en la creación del ACR es el respeto y la no afectación de los derechos adquiridos con anterioridad a su establecimiento.

En concreto, el artículo 5 del Decreto Supremo establece de manera explícita que los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima no son afectados por el presente Decreto Supremo. Pues, el establecimiento de ANP no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

Para asegurar este respeto de estas disposiciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante MML, realizó consultas a diversas entidades públicas a fin de determinar la existencia de derechos de terceros al interior del área propuesta.

Cuadro 7
Derechos adquiridos dentro del Área de Conservación Regional
Sistema de Lomas de Lima

Ámbito	Superficie (ha)	Zona	Derechos de Terceros o Superposiciones Identificadas
ANCÓN	12,166.61	Aprovechamiento Directo	Superposición con predio inscrito Partida N° 11837582, N° 12100963, N° 42647683 y N° 13409088. Superposición con la Zona Reservada Lomas de Ancón.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

		Recuperación	Superposición con predio inscrito Partida N° 42647683. Superposición con la Zona Reservada Lomas de Ancón.
		Turístico	Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088 y N° 42647683.
		Uso especial	Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088, N° 42647683, N° 12100963. Superposición con Línea de Transmisión. Superposición con la Zona Reservada Lomas de Ancón.
		Histórico Cultural	Superposición con sitio arqueológico Loma Ancón 1. Superposición con predio arqueológico Loma Ancón 1 - Loma Ancón 2. Superposición con la Zona Reservada Lomas de Ancón.
		Silvestre	Superposición con predio inscrito Partida N° 13409088, 42647683. Superposición con la Zona Reservada Lomas de Ancón.
CARABAYLLO 1	228.97	Aprovechamiento Directo	Superposición con predio a nombre del Estado - SBN, con partidas electrónicas N°: 12248328; N° 12900704; N° 13781851; N° 12587802 y N° 12903966.
		Recuperación	Predios a nombre del Estado - SBN, con partidas electrónicas N°: 12900704, N° 12587802 y N° 13781851.
CARABAYLLO 2	198.26	Turístico	Superposición con predio a nombre del Estado - SBN, con partida electrónica N° 12587646.
		Recuperación	Superposición con predio a nombre del Estado - SBN, con partida electrónica N° 12587646.
		Uso especial	Superposición con Terreno del Estado - SBN, con Partida Electrónica N° 13114406.
AMANCAES	253.96	Aprovechamiento Directo	Superposición con Predio del Estado - SBN, Área Remanente 1, con Partida Electrónica N° 13952447 y N° 13952248.
		Uso especial	Superposición con Predio del Estado - SBN N° 14301840, N° 14350278. Franja lineal utilizada por las Líneas de Transmisión de las

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

VILLA MARÍA	627.94		empresas: CONELSUR I.T. SAC, Red de Energía del Perú S.A y ENEL.
		Turístico	Superposición con predio del Estado - SBN con Partida N° 14027398, N° 14297237, y N° 14350278.
		Histórico Cultural	Superposición con predio del Estado - SBN, Partida N°14027398, N° 14350278.
		Aprovechamiento Directo	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 13673799, N° 13285324, N° 13244171, N° 13841013, y N° 13195997.
		Recuperación	Superposición con predio del Estado - SBN inscrito Partida N° 13840951, N° 11843096, Y N° 13244171.
		Turístico	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partidas N° 13834981, N° 13851452, N° 13841013, N° 12831786, N° 13116769, N° 13458873, N° 12364726, N° 11843058, N° 13209608, N° 13046205.
		Uso especial	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 11380623, N° 13790692, N°13790693.
		Histórico Cultural	Superposición con predio del Estado - SBN, inscrito Partida N° 12831786, N° 13116769, N° 13458873, N° 12364726, N° 11843096, N°13841013. Superposición con sitios arqueológicos El Bosque, El Paraíso 1, El Paraíso 2, Muro Acu 1 y Muro Acu 2.

Fuente: MINAM. (2019). Memoria descriptiva del Área de Conservación Regional "Sistema de Lomas de Lima".

Asimismo, la zonificación propuesta en el expediente técnico respetó el ejercicio de los derechos adquiridos, y los titulares de estos derechos otorgaron su consentimiento. Un ejemplo de ello es el consentimiento de empresas como CONELSUR I.T. SAC, Red de Energía del Perú S.A. y Luz del Sur, que poseen líneas de transmisión y concesiones definitivas de

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

distribución en el área de Lomas de Amancaes, respetando así sus derechos adquiridos.

De igual manera, el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raymondi" también otorgó su consentimiento para el establecimiento del ACR, asegurando que se mantenga su condición de protección dentro de las zonas correspondientes de Lomas de Ancón.

Por otro lado, se realizaron evaluaciones para identificar la presencia de pueblos indígenas u originarios. La MML concluyó que la Comunidad Campesina de Aucallama no colinda con el área Lomas de Ancón, y no presenta usos en la propuesta del ACR. Tampoco se encontró que comunidades campesinas o centros poblados del área realizaran prácticas colectivas originarias en el ámbito de la propuesta del ACR.

El expediente técnico demostró que la propuesta de ACR cumplió con la normativa nacional y local vigente, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen los derechos preexistentes.

Cuadro 8
Listado de planos listado de mapas - expediente ACR Sistema de Lomas de Lima

Listado de mapas - Expediente ACR Sistema de Lomas de Lima					
N°	Nombre del mapa	Ámbito	Escala - Tamaño	Fuente cartográfica a base	Fuente temática (s)
59	Derechos	Ancón	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Zona Reservada Lomas de Ancón. Disponible en http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php
					Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2017
					Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2018

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

					Monumentos arqueológicos delimitados por el Ministerio de Cultura. Disponible en http://sigda.cultura.gob.pe/
					Derechos mineros del INGEMMET. Disponible en http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/
					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2018. Información gráfica proporcionada a Municipalidad de Lima.
					Líneas de transmisión proporcionados por el Ministerio de Energía y Minas 2018 a MML. Geoportal del OSINERGMIN. https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/MapaSEIN/
60	Derechos	Carabaylo 1	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Búsquedas catastrales en SUNARP, 2017
					Reconstrucción de predios privados en base de partidas de SUNARP proporcionadas por la Municipalidad de Lima, 2017 y 2018.
					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2018. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Ecosistema frágil del Ministerio de Agricultura y Riego, 2013. Información gráfica descargada de la web
					Derechos mineros del INGEMMET. Disponible

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

					en http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/
					Cofopri 2017. Información impresa entregada por carta.
61	Derechos	Carabaylo 2	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Búsquedas catastrales en SUNARP, 2017
					Reconstrucción de predios privados en base de partidas de SUNARP proporcionadas por la Municipalidad de Lima, 2017
					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2018. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Ecosistema frágil del Ministerio de Agricultura y Riego, 2013. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Derechos mineros del INGEMMET. Disponible en http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/
					Cofopri 2017. Información impresa entregada por carta.
62	Derechos	Amancaes	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2017
					Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2018
					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2019. Oficio 7765-2019/SBN-DGPE-SDAPE hacia el PGRLM.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2018. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Ecosistema frágil del Ministerio de Agricultura y Riego, 2013. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Monumentos arqueológicos delimitados por el Ministerio de Cultura. Disponible en http://sigda.cultura.gob.pe/
					Líneas de transmisión proporcionados por el Ministerio de Energía y Minas 2017 a PNUD.
					Cofopri 2017. Información impresa entregada por carta.
					Líneas de transmisión proporcionados por el Ministerio de Energía y Minas 2017 a PNUD.
					Plano arreglo general del distrito de Independencia proporcionado por la MDI a PNUD.
63	Derechos	Villa María	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2017
					Búsquedas catastrales en SUNARP por la MML, 2018
					Superintendencia de Bienes Nacionales, 2018. Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Ecosistema frágil del Ministerio de Agricultura y Riego, 2013.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

					Información gráfica proporcionada a PNUD.
					Monumentos arqueológicos delimitados por el Ministerio de Cultura. Disponible en http://sigda.cultura.gob.pe/
					Cofopri 2017. Información impresa entregada por carta.
					Derechos mineros del INGEMMET. Disponible en http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/
					Plano arreglo general del distrito de VMT proporcionado por la MDVMT a PNUD.
64	Comunidad campesinas	Ancón	A3	IGN, INEI, MML, MTC	Mediante carta el Ministerio de Cultura entregó planos impresos a la MML

Fuente: Geoportal de las Lomas de Lima (2021). Mapas temáticos en formato JPG del expediente técnico del ACR Sistema de Lomas de Lima (2019).

5.2.6. COFOPRI como entidad encargada de llevar a cabo procesos de formalización

El proyecto de ley establece que COFOPRI sería la entidad encargada de llevar a cabo la formalización de la propiedad dentro de las Áreas de Conservación Regional, pues el artículo 5.1 dispone que los poseedores con derechos preexistentes pueden solicitar la formalización de su propiedad ante el COFOPRI o la entidad competente.

Asimismo, se establece que COFOPRI, o la entidad competente, debería ejecutar un procedimiento de formalización gratuito y de carácter prioritario, debiendo resolverse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles. Aunado a ello, en su Primera Disposición Complementaria Final obliga a esta entidad a que adecúe sus procedimientos, directivas, reglamentos y otras

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

disposiciones normativas a lo establecido en el proyecto de ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

Sin embargo, la propuesta legislativa no ha tomado en cuenta que la normativa actual que rige los procesos de formalización a cargo de COFOPRI, específicamente el artículo 8, inciso 3 de la Ley 31056, la cual establece de forma expresa que las ANP, **no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley para los efectos del proceso de formalización.**

Por otra parte, siendo el artículo 1 del proyecto es otorgar la formalización de la propiedad, lo cual va en contra del carácter inalienable del dominio público de las ACR, a pesar de que no procede la adquisición de la propiedad por prescripción en estas áreas.

La ejecución de procesos de formalización en las ACR puede crear incentivos para la ocupación paulatina del Área Natural Protegida, afectando las condiciones naturales, medioambientales y biológicas de la misma.

Las implicancias del rol asignado a COFOPRI en la iniciativa legislativa, de la obligación de formalizar la propiedad, es técnicamente inviable y legalmente contradictorio porque la legislación nacional prohíbe explícitamente a COFOPRI formalizar o adjudicar como propiedad privada áreas que son patrimonio intangible y de dominio público.

5.2.7. Sobre la vulneración del principio de progresividad y no regresividad

El Tribunal Constitucional, en su diversa jurisprudencia, reconoce el marco normativo internacional que ha desarrollado el contenido del principio de progresividad y no regresividad, especialmente lo establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tratado ratificado por el Perú en 1977 mediante el Decreto Ley 22231. Asimismo, este principio se encuentra recogido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Perú en 1978 a través del Decreto Ley 22129.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano encargado de supervisar la aplicación del PIDESC, ha emitido diversas Observaciones Generales que profundizan en el

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

contenido de este principio, particularmente la Observación General 3 y la Observación General 19.

En ese sentido, considerando el carácter vinculante del marco normativo internacional para el Estado peruano, el Tribunal Constitucional ha sostenido que las medidas de carácter regresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “deben justificarse en objetivos razonables, **garantizar la participación de los grupos afectados en el examen de las medidas aprobadas, así como prever si las medidas tendrán una justificación sostenida en el derecho o un efecto injustificado en el mismo**” ⁴ (énfasis añadido).

En particular, resulta pertinente destacar dos aspectos fundamentales señalados por el Tribunal Constitucional a la luz del marco internacional: i) la necesidad de justificar los objetivos razonables que persigue la iniciativa legislativa, ii) la garantía de participación de los grupos afectados en el proceso de análisis y evaluación de dicha iniciativa.

La propuesta legislativa contraviene el principio de no regresión ambiental al establecer mecanismos para otorgar propiedad en Áreas de Conservación Regional, áreas que por ley son de dominio público e inalienables.

Aunado a ello, la aprobación del proyecto generará un retroceso en la protección de ANP, pues en lugar de garantizar la conservación, facilitaría la formalización de ocupaciones y fomenta la posesión en zonas protegidas. Al proponer la formalización de predios dentro de las ACR, el proyecto incentiva los procesos de formalización en zonas que deberían tener un uso estrictamente de conservación.

5.3. Análisis Costo – Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

⁴ Tribunal Constitucional. (2024) Pleno. Sentencia 194/2014. Expedientes 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC Acumulados. Caso Defensoría del Pueblo y ciudadanos contra el Congreso de la República.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

El marco normativo vigente, si bien establece límites al derecho de propiedad, los justifica debido a la relevancia que reviste la protección y creación de Áreas Naturales Protegidas. En esa línea, se han previsto mecanismos destinados a evitar que dichos límites desconozcan los derechos reales o los títulos habilitantes existentes dentro del ámbito de la propuesta de Áreas de Conservación Regional.

Los costos del proyecto recaen principalmente sobre la integridad territorial, el patrimonio ambiental y la seguridad pública. Teniendo en que, la propuesta representa una amenaza respecto de la conservación, los ecosistemas frágiles y la biodiversidad que espacios como las ACR albergan. Pues, al promover la formalización, el proyecto incentiva la expansión de actividades humanas en áreas protegidas y puede crear incentivos para la ocupación paulatina del Área Natural Protegida, afectando sus condiciones naturales y biológicas.

Asimismo, el proyecto indica que los costos son mínimos, pues serían principalmente operativos y administrativos, la ley requeriría la adecuación de procedimientos, directivas y reglamentos de entidades como COFOPRI y SERNANP, lo que implica recursos presupuestales.

Mientras que los beneficios de la iniciativa legislativa resultan inexistentes, su objetivo principal es constitucional y legalmente contradictorio, dado que las Áreas de Conservación Regional son de dominio público y, por tanto, no

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares, lo que hace legalmente imposible la propuesta.

Asimismo, se evidencia una redundancia normativa, pues el proyecto de ley se basa en la presunta existencia de un vacío normativo evidente respecto de la protección y formalización de posesiones preexistentes. No obstante, dichos derechos ya se encuentran reconocidos y protegidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En ese sentido, si bien la propuesta legislativa busca cubrir un vacío normativo y establecer determinadas modificaciones, en la práctica termina afectando la naturaleza y finalidad de las ACR. Ello debido a que permitir procesos de formalización, así como la prescripción adquisitiva, contraviene los objetivos de conservación y vulnera diversas disposiciones constitucionales y normas especiales internas

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación de la iniciativa legislativa, por ende, el envío **AL ARCHIVO** del Proyecto de Ley 11418/2024-CR.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:33:56-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:47:44-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 16:06:45-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 09:29:34-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 13:55:45-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 16:05:46-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 12:33:55-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:00:38-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:38:32-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:10:53-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11418/2024-CR; LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN.